

REGLAMENTO DE LA SALA DE COLECCIONES ESPECIALES

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el servicio de consulta del material bibliográfico del Departamento Colecciones Especiales, con la finalidad de propender a su utilización racional, fijando los deberes de cuidado, conservación y preservación del mismo, en forma adecuada a las exigencias actuales del servicio:

Artículo 1°: La consulta del material es in situ.

Artículo 2°: Dado el carácter especial de las colecciones, la autorización a consultar las mismas procederá cuando el consultante fuere, legislador/a nacional y/o provincial; secretario, pro secretario tanto de la Cámara de Diputados como la de Senadores; investigadores y estudiantes de nivel universitario y/o terciario.

Artículo 3°: La utilización del servicio, se gestionará por nota dirigida a la autoridad competente, conforme el formulario modelo que proveerá esta Biblioteca, el cual deberá ser autorizado por la Dirección Coordinación General o la Dirección Referencia General. La misma tendrá una vigencia de 3 (tres) meses, la que podrá ser renovada por períodos similares. La autoridad competente se reserva el derecho de otorgar el permiso requerido.

Artículo 4°: Se exceptúa de cumplimentar el requisito de la autorización previa, a los señores legisladores nacionales, cuando razones de urgencia así lo ameriten, quedando igualmente obligados a cumplimentar la gestión administrativa pertinente una vez evacuada la consulta, a los fines estadísticos y del correcto control administrativo.

Artículo 5°: el material no podrá ser fotocopiado en ningún caso, en consonancia con los procedimientos del área y que forman parte del sistema de gestión de calidad, según Normas ISO 9001:2008.

Artículo 6°: Los usuarios podrán ingresar a la Sala con su computadora personal, dispositivos móviles, cámara de fotos digital -sin utilizar el flash- y/o filmadora. Los efectos personales serán resguardados en el lugar previsto para tal fin. No se permite en ningún caso el acceso a los anaqueles por parte de los usuarios.

Artículo 7°: Durante la consulta los usuarios estarán obligados a utilizar solo lápices y los guantes provistos por el Departamento para la manipulación del material. Los usuarios no podrán subrayar ni hacer ningún tipo de señales o marcas en las páginas del material, encimar los libros, colocar papeles dentro de los mismos ni escribir sobre el material.

Artículo 8°: El presente reglamento deberá ser cumplido tanto por los usuarios que ingresen a la Sala como por el personal perteneciente al Departamento. En caso de incumplimiento podrán ser pasibles de sanción por parte de la Superioridad.

Artículo 9°: La solicitud de consulta, implica la aceptación de plena conformidad por parte de los usuarios del presente reglamento, que deberá exhibirse en lugar visible del Departamento Colecciones Especiales.